RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, cuatro (04) de abril de dos mil trece 2013

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo del señor **(…..)**, y la consecuente restitución de los predios objeto de despojo ubicados en la Vereda de Puente Amarillo, en el Municipio de Restrepo, Departamento del Meta, identificados con las matrículas inmobiliarias número 230 – 78128 correspondiente al denominado lote 16 y 230- 78129 del denominado lote 11 con cedulas catastrales número 50 606 0001 0007 0091 000 y 50 606 0001 0007 0091 000, respectivamente.

Dichos predios, se identifica con los siguientes linderos:

LOTE 16:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 1 hasta el punto 2	60,38	**(…..)**
ORIENTE	desde el punto 2 hasta el punto 3	30,80	**(…..)**
SUR	desde el punto 3 hasta el punto 4	43,59	**(…..)**
OCCIDENTE	desde el punto 4 hasta el punto 5	11,76	**(…..)**

LOTE 11:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 1 hasta el punto 2	52,00	**(…..)**
ORIENTE	desde el punto 2 hasta el punto 3	78,62	**(…..)**
SUR	desde el punto 3 hasta el punto 4	44,52	**(…..)**
OCCIDENTE	desde el punto 4 hasta el punto 5	58,60	**(…..)**

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la Ley 1448 de 2011 el Legislador estableció las medidas judiciales necesarias tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una justicia transicional la asistencia y reparación integral.

Por medio de los artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, se indicó el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

Que el día 22 de marzo del año en curso, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución de los predios rurales ubicados en la vereda de Puente Amarillo del Municipio de Restrepo- Meta, en favor del señor **(…..)** y su núcleo familiar.

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011, como los requerimientos de los artículos 81, 82, 83, 84 y 114 de la misma norma, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor del señor **(…..)**, identificada con cedula de extranjería **(…..)**.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en favor de la señor **(…..)**, identificada con cedula de extranjería **(…..)** y su núcleo familiar, sobre los predios rurales ubicados en la vereda de Puente Amarillo del Municipio de Restrepo - Meta identificados con las matrículas inmobiliarias número 230 – 78128 correspondiente al denominado lote 16 y 230 - 78129 del denominado lote 11 con cedulas catastrales número 50 606 0001 0007 0091 000 y 50 606 0001 0007 0091 000, respectivamente.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrículas inmobiliarias No. 230 – 78128 correspondiente al denominado lote 16 y 230- 78129 del denominado lote 11, correspondiente a los inmuebles objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de

inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición del citado predio, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, hacer el registro en el certificado de libertad y tradición de las matriculas inmobiliarias No. 230 – 78128 correspondiente al denominado lote 16 y 230- 78129 del denominado lote 11, la sustracción provisional del comercio el inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria con el inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 230 – 78128 correspondiente al denominado lote 16 y 230- 78129 del denominado lote 11, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciese a quien haya lugar, Juzgados Civiles del Circuito, de Familia, Promiscuos y Municipales del Distrito Judicial de Villavicencio, a las Notarías de esta ciudad y al INCODER.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Restrepo, Meta, así como, al Represente del Ministerio Publico, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

SEXTO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011 para el correspondiente trámite, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada debe realizarse en la edición del día domingo en un diario de amplia circulación, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR, igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS, y en una emisora de difusión local en la vereda Puente Amarillo. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente junto con certificación de la emisora correspondiente. Para lo anterior, ofíciese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, para que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor **(…..)**, en su calidad de Abogado-Profesional Especializado,

Adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

OCTAVO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOVENO: ORDENAR que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas remita al despacho el expediente administrativo correspondiente a la solicitud presentada a favor del señor **(…..)** en cualquiera de los medios en que estos se encuentren.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ